



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO



DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA AYACUCHO
DIRECCIÓN FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

INFORME TÉCNICO N° 097-2015- GRA/GG-GRDE-DRAA-DFFS/DAPN.

Señor : Blgo. William Ayala Hinostraza
Director de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre de la DRAA

Asunto : Constatación de Incendio Forestal en el lugar denominado Ccasa – Runtuylla, jurisdicción de la Comunidad de Vinchos.

Referencia : Acta de Constatación Técnica de fecha 22 de setiembre del 2015 (1)

Fecha : Ayacucho, 25 de setiembre del 2015

Mediante el presente es grato dirigirme a usted e informar respecto a la inspección ocular sobre el incendio forestal de plantaciones forestales, especies arbustivas nativas, y pastos naturales, suscitado en el lugar denominado Ccasa Runtuylla en la comunidad Campesina de Vinchos, distrito de Vinchos, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, teniendo la finalidad de evaluar los daños ocasionados y el impacto y/o alteración a la flora y fauna silvestre; con la participación de las siguientes personas:

Mario Curi Moisés (Presidente de la comunidad Campesina de Vinchos)
Hermenegildo Choquecahua Alfaro (Fiscal Comunal de Vinchos)
Ing. Daniel Alfonso Pichiuza Nolasco (Especialista Forestal de la DFFS - DRAA)
Bach./Blgo. Luis Wilberth Torres Cáceres (Técnico en Recursos Naturales)
Jimmy Huallanca Coronado (Seccionario del Cuerpo de Bomberos de Ayacucho)

ANTECEDENTES

b) Acta Constatación Técnica, de fecha 22 de setiembre del 2015.

BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley que modifica diversos artículos del Código Penal y la Ley General del Ambiente del Ambiente (Ley N° 29263)
- Ley General del Ambiente (Ley N° 28611)
- Ley que deroga los decretos legislativos N°s. 1090 y 1064 (Ley N° 29382)
- Ley Forestal y de Fauna Silvestre (Ley N° 27308)
- Reglamento de la ley Forestal y de Fauna Silvestre (D.S. N° 014-2001-AG)
- Ley N° 26821 Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.

ANALISIS DE LOS HECHOS

El Día 22 de setiembre del presente, las autoridades de la Comunidad Campesina de Vinchos se apersonaron a la oficina de la Dirección Regional Agraria, con la finalidad de poner en conocimiento sobre el incendio forestal suscitado en el lugar denominado Ccasa Runtuylla jurisdicción de la comunidad antes citada, del distrito de Vinchos, Provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.
Las citadas autoridades solicitaron la inmediata intervención de las autoridades en vista de que el incendio aún no había sido controlado hasta ese momento.

Por lo tanto, previa coordinación con la compañía de bomberos, autoridades de la Dirección Regional de Defensa Civil y las autoridades comunales, nos dirigimos al lugar del siniestro en donde se pudo constatar lo siguiente:



- Ubicados en el lugar denominado Ccasa Runtuylla, se observa gran cantidad de humo dentro de las plantaciones forestales de la especie eucalipto por lo que nos constituimos al lugar exacto del incendio, encontrando gran cantidad de llamas de fuego que consumían la hojarasca seca en la superficie así como las especies arbustivas propias del lugar, en este acto los presentes tratamos de apagar el fuego usando ramas húmedas y golpeando las llamas, logrando de esta manera apagar el fuego al cabo de aproximadamente tres horas y media.
- El área afectada por el incendio se encuentra ubicado entre las coordenadas UTM 573301, 8536181; 573096, 8536335; 573048,8535942; 573086,8535721; 572817,8535603 con área aproximada de 80 hectáreas.
- En área afectada por el incendio se puede observar la quema de diversos tipos de gamines (pastos) propias de la zona especies arbustivas, cactáceas, plantaciones de Eucalipto y pino.

ANALISIS DE LA BASE LEGAL

- El decreto ley 27308 “Ley Forestal y de FAUNA Silvestre”, en su artículo 27°, 27.2 menciona que “Queda prohibida la quema de bosques y otras formaciones forestales en todo el territorio nacional”
- De acuerdo al Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-AG., en el numeral 3.16 del artículo 3°, **definía al Bosque** como ecosistema que se extienden por más de 0.5 hectáreas dotadas de árboles de una altura superior a 2 metros o de árboles capaces de alcanzar esta altura in situ, y/o una cubierta de copas superior al 10 por ciento.
- De acuerdo al Artículo 2°.- de la LFFS, Ley 27308, Define a los **recursos forestales**, que son **los bosques naturales**, plantaciones forestales **y las tierras cuya capacidad de uso mayor sea de producción y protección forestal** y los demás componentes silvestres de la flora terrestre y acuática emergente, cualquiera sea su ubicación en el territorio nacional.
- El artículo 3 numeral 3.64 define a una **Plantación forestal** como terreno en el cual se han instalado árboles de una o más especies forestales, nativas o exóticas, con fines de producción, protección o provisión de servicios ambientales, o una combinación de ellos.
- El artículo 32° del Reglamento de la Ley Forestal y de fauna silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, refiere recursos que integran el Patrimonio Forestal Nacional, son:
 - a) Los recursos forestales y de fauna silvestre, mantenidos en su fuente; y,
 - b) **Las tierras cuya capacidad de uso mayor es forestal** y las de protección, con bosques o sin ellos; por lo que se entiende que la normatividad en materia forestal y de fauna silvestre resguarda y regula a todas en su conjunto.
- Según el artículo 363° del Decreto Supremo N° 014-2001-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, considera como infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, en materia forestal, la “provocación de incendios forestales”; en consecuencia la persona que provocó el incendio forestal, se encontraría incurso en infracción a la legislación antes citada.
- Según el Art.310°, de la Ley N° 29263, “LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTICULOS DEL CÓDIGO PENAL Y DE LA LEY GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE”, estipula; “Delitos contra los bosques o formaciones boscosas”. Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de seis años y con prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas el que, sin contar con permiso, licencia, autorización o concesión otorgada por autoridad competente, destruye, quema, daña o tala, en todo o en parte, bosque u otras formaciones boscosas, sean naturales o plantaciones.
- De igual manera el Decreto **Supremo N° 043-2006-AG**, **aprueba la categorización de especies Amenazadas de flora silvestre**, prohibiéndose la extracción, colecta, tenencia, transporte, y exportación de todos los especímenes, productos y subproductos de las especies amenazadas de flora silvestre, detalladas en los anexos integrantes del presente Decreto Supremo, exceptuándose las procedentes de planes de manejo in situ o ex situ aprobados por el INRENA (actualmente SERFOR) o los de uso de subsistencia de comunidad nativas y campesinas.

OPINION ILUSTRATIVA

- Para el caso, el daño ocasionado al recurso forestal de las especies de pastos naturales, arbustos, cetáceas y plantaciones forestales de eucalipto y pino, fueron realizados en bosques naturales y plantaciones forestales.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO



DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA AYACUCHO
DIRECCIÓN FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

- Por las características de la zona los suelos son de aptitud Forestal y de protección , cuyas plantaciones cumplen básicamente los fines de producción, *protección o provisión de servicios ambientales, o una combinación de ellos*, en una área determinada, además según se pudo constatar dicho espacio es un hábitat de especies de fauna silvestre.
- Todo recurso forestal constituyen Patrimonio Forestal Nacional; así mismo se entiende por especie protegida, cuando esta **se encuentre clasificada en alguna de las categorías de protección** que establece la legislación, en ese contexto es preciso mencionar que las especies arbustivas y plantaciones de eucalipto y pino quemados no se encuentra en ninguna categoría según el Decreto Supremo N° 043-2006-AG,
- Se entiende por daño ambiental, toda pérdida, disminución detrimento o menoscabo *significativo* inferido al medio ambiente o a una o más de sus componentes, asimismo se **entiende que la provocación de incendios forestales constituyen infracción a la legislación forestal.**

CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS.

- *De acuerdo al Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-AG., en el numeral 3.16 del artículo 3º, definía al **Bosque como** ecosistema que se extienden por más de 0.5 hectáreas dotadas de árboles de una altura superior a 2 metros o de árboles capaces de alcanzar esta altura in situ, y/o una cubierta de copas superior al 10 por ciento, en tanto los plantaciones de eucalipto, pino y los arbustos nativos, así como los pastos naturales quemados forman parte de un bosque o formación boscosa natural y cultivada respectivamente.*
- Según el entendido, las especies forestales talados y quemados forman parte de los recursos forestales, y por ende forma parte del Patrimonio Forestal Nacional según el artículo 32º del Decreto Supremo N° 014-2001-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, **el cual está protegido según la legislación nacional desde el punto de vista que forma parte del Patrimonio Forestal Nacional**; sin embargo de acuerdo al Decreto Supremo N° 043-2006-AG, aprueba la categorización de especies Amenazadas de flora silvestre, las especies **eucalipto, pino, los arbustos y los pastos naturales** no se encuentra en ninguna categoría de amenaza por lo que su aprovechamiento, transporte y comercialización deberá sujetarse a lo que establece el Reglamento de la Ley Forestal y Fauna Silvestre vigente.
- El área afectada con el incendio forestal suscitado en el lugar denominado Ccasa Runtuylla en la comunidad de Vinchos del distrito de Vinchos, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, no se encuentran bajo la condición de legalmente protegida, debido a que no están sujetas a medidas especiales como vedas, prohibiciones o regulaciones, protección de hábitats específicos, tal como refiere el Artículos 24.2 de la Ley N° 27308 Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG.
- Cabe precisar que a la fecha de la constatación no se pudo identificar a los responsables de la provocación del incendio forestal por lo que se sugiere que la PNP de la División de Protección del Ambiente continúe con las investigaciones a fin de identificarlos y proceder con las sanciones correspondientes.

Es todo cuanto informo para los fines pertinentes.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
DIRECCION REGIONAL AGRARIA
Dirección Forestal y de Fauna Silvestre

Ing. DANIEL A. PICHUZA NOLASCO
ESP. FORESTAL Y AMBIENTAL



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO



DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA AYACUCHO
DIRECCIÓN FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Vistas Fotográficas de la Constatación





GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO



DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA AYACUCHO
DIRECCIÓN FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE





GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO



DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA AYACUCHO
DIRECCIÓN FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

